

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 4125814

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **1018461980** y la tarjeta de abogado (a) No. **281727**

Page 1 of 2

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS TRECE (13) DIAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Dr. William Moreno
SECRETARIO JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADOS	JOSÉ FERNANDO ARCILA LÓPEZ JORGE ENRIQUE ARISTIZABAL JARAMILLO
RADICADO	170014003001 2023 00907 00
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que fueron subsanados los requisitos de inadmisión exigidos, la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real hipotecaria de menor cuantía se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84, 422 y 468 del Código del Código General del Proceso, así como a lo

previsto en los artículos 2432 y siguientes del Código Civil y 621 y 709 del Código de Comercio, así como con el artículo 5 y 6 de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **BANCOLOMBIA S.A** y en contra de **JOSÉ FERNANDO ARCILA LÓPEZ y JORGE ENRIQUE ARISTIZABAL JARAMILLO**, por las siguientes sumas de dinero respaldadas en el pagaré N° 90000117511 suscrito el 26 de noviembre de 2020 garantizado mediante escritura pública número 5707 del 30 de octubre de 2020 de la Notaría Segunda del Círculo de Manizales, en virtud de la cual se constituyó hipoteca abierta sin límite de cuantía sobre los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias N° 100-236773, 100-236591 y 100-236691 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.

Con base en el pagaré N° 90000117511:

- a. Por las sumas de dinero indicadas en la segunda columna de la tabla siguiente, correspondientes a cada una de las cuotas de amortización del crédito adeudadas:

FECHA DE LA CUOTA	VALOR DE LA CUOTA	INICIO DE LA MORA
26-jul-2023	\$237.137,81	27-jul-2023
26-ago-2023	\$239.137,16	27-ago-2023
26-sep-2023	\$241.153,36	27-sep-2023
26-oct-2023	\$243.186,57	27-oct-2023
26-nov-2023	\$245.236,91	27-nov-2023

- b. Por los **intereses de plazo** a la tasa del 10.60% efectivo anual pactada por las partes, siempre que no exceda la tasa máxima legal permitida, causados desde la cuota del 26 de julio de 2023 hasta el 26 de noviembre de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el pagaré N° 90000117511:

VALOR	INTERESES DE PLAZO CORRESPONDIENTES A LA CUOTA DE:
\$1.200.197,02	26-jul-2023
\$1.198.197,67	26-ago-2023
\$1.196.181,47	26-sep-2023
\$1.194.148,26	26-oct-2023
\$1.192.097,92	26-nov-2023

- c. Por los intereses moratorios sobre las cuotas vencidas y no pagadas, desde la fecha de su exigibilidad (última columna literal a) hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
- d. Por la suma de **ciento cuarenta y un millones ciento cuarenta y seis mil quinientos treinta y tres pesos con treinta y tres centavos (\$141.146.533,33)** por concepto de saldo insoluto del capital respaldado en el pagaré N° 90000117511.
- e. Por los **intereses moratorios** sobre el saldo insoluto indicado en el literal d., causados desde el 14 de diciembre de 2023 y hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Decretar el EMBARGO y SECUESTRO de los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria número 100-236773, 100-236591 y 100-236691 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, propiedad de los demandados JOSÉ FERNANDO ARCILA LÓPEZ y JORGE ENRIQUE ARISTIZABAL JARAMILLO. Ofíciase comunicando la medida.

TERCERO: Advertir a la parte demandante el deber de guarda y conservación del título valor base de ejecución de la presente demanda ejecutiva (Pagaré N° 90000117511) y la escritura pública N° 5707 del 30 de octubre de 2020 de la Notaría Segunda del Círculo de Manizales, los cuales deberán ser entregado en el momento de ser requerido por autoridad judicial, igualmente deberá tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.

CUARTO: Notifíquese la presente decisión a los ejecutados, e infórmeles que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones. Conforme nuevas disposiciones que privilegian el uso de tecnologías de la información consagradas en la Ley 2213 de 2022, la notificación personal de los demandados JOSÉ FERNANDO ARCILA LÓPEZ y JORGE ENRIQUE ARISTIZABAL JARAMILLO podrá realizarse, respectivamente, a los correos electrónicos fdoarcila@hotmail.com y perrique1001@hotmail.com

QUINTO: Se reconoce personería a la abogada ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ, portador de la tarjeta profesional número 281.727 del Consejo

Superior de la Judicatura, para representar los intereses de la parte demandante, en los términos y para los efectos del endoso conferido, de conformidad con lo establecido en el artículo 658 del Código de Comercio.

NOTIFÍQUESE ¹

¹ Publicado por estado No. 025 fijado el 14 de febrero de 2024 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82a359e11be05ae3794b85c49179e7d23f7dbfd611becfa745f956c21a5eabbb**

Documento generado en 13/02/2024 05:15:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>